

RESPUESTAS A OBSERVACIONES - IP-002 DEL 2026				
ITEM	E-MAIL	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIÓN
OB-01	licitacionesproyec tcar@gmail.com	PROYECTOS DEL CARIBE PROYECTAR SAS	ALFREDO VUELTA MOJICA	1.Sustituir a la entidad eliminar lo indicado en el literal B COMPONENTE DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN del numeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE y en el numeral 4.2 CRITERIO DE FUNDACIÓN ADICIONAL, TECNICO, en lo referente a lo siguiente: Los CONTRATOS con los que se pretende acreditar la experiencia deben haber comenzado su ejecución después del 2010. Consideramos que esta redacción vulnera el principio de igualdad y la selección objetiva, ya que la experiencia de los proponentes no puede vigir con el paso del tiempo. Limita la posibilidad de presentar propuestas a quienes cuentan con una trayectoria anterior que puede ser igualmente válida y pertinente para cumplir el requisito en el pliego de condiciones. Entendemos que la inclusión de dicho requisito podría ser fundamentada en la entidad en vigor de la NBR-15, sin embargo, queremos aclarar que quienes cuentan con amplia experiencia en el sector han actualizado sus conocimientos y prácticas conforme a las normativas técnicas actuales, independientemente de adherirse a la experiencia legal vigente. No obstante, no debe desconocerse la experiencia adquirida en proyectos anteriores a la NBR-15, para dicha experiencia, al igual que la más reciente, aporta conocimientos, habilidades y competencias técnicas fundamentadas para la adecuada ejecución de los proyectos. Por lo anterior, solicitamos a la entidad eliminar dicha restricción o, en su defecto, modificarla permitiendo que se puedan acreditar contratos cuya finalización haya sido posterior al año 2010.
OB-02	licitacionesproyec tcar@gmail.com	PROYECTOS DEL CARIBE PROYECTAR SAS	ALFREDO VUELTA MOJICA	2.Sustituir a la entidad que, para cada uno de los componentes de experiencia indicados en el numeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, se indique que el objeto y/o alcance está relacionado directamente con el desarrollo de las actividades referidas al presente proceso, ya que muchas veces el objeto contractual no detalla de manera específica si se trata de actividades desarrolladas, lo que puede generar interpretaciones distintas.
OB-03	licitacionesproyec tcar@gmail.com	PROYECTOS DEL CARIBE PROYECTAR SAS	ALFREDO VUELTA MOJICA	3.En el numeral 3.4 REQUISITOS PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN ECONÓMICA. (1) El postulado deberá indicar el valor correspondiente a la administración, impresión y oficio - AIO propuesto para su oferta, los cuales se entenderán indicados en porcentaje. El postulado se adiciona de establecer los porcentajes correspondientes a cada uno de los componentes de AIO, de acuerdo a la administración, impresión y oficio, no obstante, la sumatoria de los tres NO PODRÁ superar el valor del AIO establecido por el ANM. Al momento de establecer el porcentaje de A.I.U., en los que se incluyan todos los costos indirectos que implique la ejecución del contrato, inclusive los impuestos, gastos de administración, impuestos y contribuciones y utilidades del Contratista. Solicitamos a la entidad eliminar esta nota, cada vez que, el presente proceso corresponde a la Interventoría, no a la obra, por tal motivo no hay forma para el contratista de intervenir realizar costos, solo AIO.
OB-04	jury.rodriguez@ comconsultores.c om.co	C & M Consultores SAS	Miguel Ángel Vargas Pinzon	Observaciones de experiencia y oferta económica - Anexo PDF
OB-05	navia@arg.net. co	ARG CONSULTORES & SERVICIOS S.A.S.	JOHN ANDREY RODRIGUEZ BELTRAN	Analizada la observación presentada, la Entidad no acoge la solicitud formulada, por los términos jurídicos y técnicos que se exponen a continuación. En primer lugar, se precisa señalar que, la Entidad se encuentra facultada para definir los requisitos mínimos y de experiencia que resulten necesarios, en este sentido los mínimos deben en atención al principio de selección objetiva guardar una relación directa con la necesidad contractual. En atención a lo anterior, el objeto contractual del presente proceso comprende la Interventoría de estudios, diseños, supervisión y evaluación ejecutivos bajo sistemas constructivos en madera, los cuales corresponden a actividades constructivas con características técnicas, normativas, predictivas y de control sustancialmente diferenciadas frente a sistemas tradicionales como el concreto, el acero y otros materiales estructurales. En tal sentido, la exigencia de experiencia específica en este tipo de estudios no obedece a un criterio restrictivo o arbitrario, sino a la necesidad de garantizar que el contratista cuente con la específica especialización indispensable para generar una Interventoría técnica, integral y eficaz. Desde una perspectiva técnica, la Interventoría de sistemas constructivos en madera exige conocimientos específicos en aspectos tales como diseño estructural especializado, procesos de fabricación y prefabricación, aislamiento y protecciones del material, comportamiento estructural, sistema de union, control de calidad, desempeño frente a agentes ambientales y verificación del cumplimiento de especificaciones técnicas y normativas aplicables. Dichos aspectos no pueden plantearse arbitrariamente a los postulantes y contratan los proyectos de otros sistemas constructivos, por cuanto se trata de intervenciones de estudios y diseños. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la Interventoría implica responsabilidades técnicas y legales directas sobre los resultados, supervisión y control de las actividades ejecutadas, razón por la cual la Entidad exige que quien asuma dichas funciones haya acreditado experiencia directamente relacionada con el sistema constructivo objeto del contrato, mitigando riesgos técnicos, contractuales y operativos durante la ejecución. En consecuencia, la ampliación del criterio de experiencia a intervenciones desarrolladas en otros sistemas constructivos distintos a la madera no garantiza, por sí misma, el nivel de idoneidad técnica requerido para el presente contrato, y podría comprometer el adecuado cumplimiento del objeto contractual. Por lo anterior, la Entidad mantiene el requisito previsto en el numeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, en sus apartados A y B, al estimar que el mismo resulta jurídicamente válido, técnicamente justificado, proporcional y acorde con la naturaleza y alcance del contrato, garantizando así la correcta aplicación del principio de selección objetiva.
OB-06	navia@arg.net. co	ARG CONSULTORES & SERVICIOS S.A.S.	JOHN ANDREY RODRIGUEZ BELTRAN	Analizada la observación presentada, la Entidad no acoge la solicitud formulada, por los términos que se exponen a continuación. En primer lugar, se precisa que los requisitos establecidos para la acreditación de la experiencia del personal de Interventoría, incluidos aquellos relacionados con el método o tipo de obra intervenida, fueron definidos en atención a criterios de proporcionalidad, idoneidad y correspondencia directa con el objeto, alcance y complejidad técnica del contrato. Dichos requisitos permiten a la Entidad verificar de manera objetiva que el personal propuesto cuente con experiencia suficiente y pertinente para asumir las responsabilidades técnicas, administrativas y de control propias de la Interventoría. Desde el punto de vista de la selección objetiva, la exigencia de un método mínimo construido que permita cuantificarla y verificable, que permita homogeneizar la evaluación de la experiencia y reducir márgenes de subjetividad e interpretación, garantizando condiciones de igualdad entre los proponentes. La mera descripción de funciones, tiempos de dedicación o naturaleza del proyecto, sin un referente cuantitativo asociado a magnitud de las obras intervenidas, no resulta suficiente para acreditar el nivel de cumplimiento y especialización técnica exigida por el presente proceso. Por lo mismo, debe señalarse que la Entidad considera razonable exigir que las certificaciones de experiencia contengan información mínima verificable, incluida el área de intervención, la medida en que dicho dato hace parte de los elementos claves de caracterización de proyectos de este naturaleza y se determinará para evaluar si, de acuerdo a grado de exposición técnica del personal. Adicionalmente, la naturaleza técnica de algunas actividades no permite la certificación de métodos de las proyectos no puede trasladarse a la Entidad como una carga que implique flexibilizar requisitos mínimos definidos en la etapa de planeación, máxime cuando estos basan su legitimidad en la adecuada ejecución del contrato y la mitigación de riesgos asociados a la Interventoría. En consecuencia, considerando la acreditación de la experiencia a criterios técnicos y no meramente exigencias a los establecidos podría distorsionar los requisitos previstos y afectar la adecuada verificación de la idoneidad del personal propuesto. Por lo anterior, la Entidad mantiene los requisitos de método exigidos para la acreditación de la experiencia del personal de Interventoría, al considerarlo jurídicamente válido, técnicamente justificado y acorde con el principio de selección objetiva y con la naturaleza del contrato.
OB-07	gerencia.official @gmail.com	EFFICACIA SAS	YULIANA GÓMEZ VESGA	Componente B - COMPONENTE DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN Debe de la experiencia en Interventoría de sistemas constructivos en madera. De manera repetitiva, se solicita a la Entidad precisar y aclarar el alcance del criterio de experiencia exigido en el Componente B, relativo a la Interventoría de contratos que impliquen sistemas constructivos en madera, indicando si pueden ser incluidos en cuenta como experiencia válida aquellos contratos de Interventoría en los cuales se haya ejecutado la experiencia técnica, administrativa, financiera y/o jurídica de proyectos que impliquen actividades constructivas en madera, tales como, entre otros: -Plataformas y espacios asociados con elementos estructurales o equipamientos en madera. -Estructuras de cubiertas en madera. -Sistemas de pisos y techos en madera. -Revestimientos arquitectónicos en madera. -Otros elementos constructivos técnicamente similares. Lo anterior, teniendo en cuenta que el requerimiento de áreas tan elevadas dificulta la acreditación de la experiencia profesional, toda vez que no todas las entidades o empresas constructoras incluyen de manera expresa el método de los proyectos en los cuales el profesional propuesto o desarrollo sus actividades, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el tiempo de ejecución y la naturaleza del proyecto. En ese sentido, condicionar la validez de la experiencia únicamente a la inclusión expresa del método podría generar una restricción innecesaria, afectando la participación de profesionales idóneos que cuenten con experiencia comparable en Interventoría, pero cuya expertise contractual no detallan líneas constructivas.
OB-08	gerencia.official @gmail.com	EFFICACIA SAS	YULIANA GÓMEZ VESGA	Componente B - COMPONENTE DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN Incongruencia y discrepancia entre área exigida y valor contractual mínimo. De manera repetitiva, se solicita a la Entidad revisar la coherencia técnica y económica de los requisitos de experiencia establecidos para el Componente B, en particular la exigencia simultánea de un área mínima intervenida de 2.000 m ² y un valor contractual mínimo de diecisiete (17) SMMLV, por cuanto dichos parámetros no guardan correlación razonable al no ser las condiciones reales del mercado. Desde una perspectiva técnica y económica, resulta evidente que un área construida cubierta del orden de 2.000 m ² en sistemas constructivos en madera implica bajo exigencia moderada o de Interventoría parcial, correspondiente normalmente a contratos cuyo valor supera ampliamente los 1.000 SMMLV, involucrando a los costos propios de materiales, estructuras, montaje, transporte y condiciones logísticas asociadas a sede y/o proyectos. En ese sentido, exigir exclusivamente una extensión de área significativa y un valor contractual sustancialmente bajo genera una incongruencia evidente que no resulta acorde con la naturaleza y complejidad del contrato. No se refleja la totalidad económica de los proyectos ejecutados en madera. Desvalorización el criterio de experiencia como indicador de capacidad técnica real. Dada la verificación objetiva y cuantitativa de los requisitos exigidos. Por lo anterior, se considera técnicamente razonable que, si se mantiene el umbral de valor contractual exigido, se ajuste proporcionalmente el requisito de área mínima, reduciéndolo a un rango más cercano con dicho valor, por ejemplo, hasta un máximo de 500 m ² acreditadas de forma individual o sumada entre las certificaciones presentadas. Este ajuste permitiría realinear la coherencia técnica y económica del requisito, garantizar la pertinencia de la experiencia exigida y asegurar la aplicación de criterios objetivos acordes con el alcance real del contrato de Interventoría.
OB-09	gerencia.official @gmail.com	EFFICACIA SAS	YULIANA GÓMEZ VESGA	Entendemos que, para el criterio de prestación adicional técnica, la certificación que permita acreditar los cuatro (4) puntos requeridos para la obtención del puntaje total correspondiente a uno de los contratos apartados para cumplir el requisito de experiencia específica admisible, siempre que dicho contrato incluya adicionalmente las condiciones exigidas en el presente anuncio. En ese sentido, solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto. En caso contrario, respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar el objeto y/o actividades del contrato con el cual debe allegarse la certificación que acredite la experiencia.
OB-10				Se solicita a la entidad publicar el estudio de sector para conocer el análisis con el cual se estableció el presupuesto oficial.
OB-11				Se solicita la entidad aclarar si los valores mínimos de los cargos de los profesionales tienen un valor tipo o un valor mínimo para el diligenciamiento de la oferta económica, y por el contrario cada proponente es libre del diligenciamiento de la oferta en cuanto a los valores que elija, esto sin superar el presupuesto oficial.
OB-12				Se solicita a la entidad aclarar si se tienen valores de referencia para los cargos profesionales descritos en el TDR y en el Anexo 2 Formulario 2 Interventoría, esto con el fin de diligenciar de manera correcta la oferta económica y conocer cuáles fueron los valores con los que llegaron a la oferta económica.
OB-13				Se entiende que para cada uno de los empleos ofrecidos para la Fase 1 y Fase 2, o por el contrario pueden ser los mismos empleos para las dos fases.
OB-14				Se entiende que el factor multiplicador es modificable por cada proponente, sin superar el valor total de Interventoría, y o por el contrario este factor es el valor tipo para el contrato. Mantener precio.